

Cipolletti, 14 de mayo de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas **M.M.V. Y B.F.E.S. S/ HOMOLOGACIÓN. Expte N° CI-01318-F-2026**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. <.V.M. y F.E.S.B., ambos con patrocinio letrado de la Dra. NADIA ANALIA VERGARA, con el fin de homologar el acuerdo presentado correspondiente a ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, respecto de su hijo en común **B.M.N.M.**

Solicitan se proceda a la apertura de la cuenta judicial y se libre oficio a la empleadora del alimentante, a los fines de ordenar la correspondiente retención.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

**RESUELVO:**

**I.-** Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de **ALIMENTOS, REGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL**, que transcrito en su parte pertinente dice:

*" PRIMERA-Cuidado personal y domicilio las partes acuerdan que el cuidado personal del niño M.N.M.B. será ejercido de manera compartida, fijándose como domicilio principal el de su progenitora, Sra. M.M.V., donde el mismo residirá de manera habitual, permaneciendo con ella la mayor parte del tiempo.*

*SEGUNDA-Cuota alimentaria: El progenitor Sr. B.F.E.S. abonará en concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de sus haberes mensuales, previa deducción de los aportes de ley, excluyéndose los conceptos de viandas y viáticos. La base de cálculo comprenderá todos los rubros de carácter remunerativo, incluyendo el sueldo anual complementario (SAC).*

*El pago se realizará del día 1 al 10 de cada mes, mediante depósito en cuenta judicial, previa apertura de la misma.*

*Una vez habilitada dicha cuenta, el pago deberá efectuarse exclusivamente en la misma, no considerándose válidos otros medios de pago.*

*Hasta tanto se encuentre operativa la cuenta judicial, las partes acuerdan que el pago podrá efectuarse mediante transferencia al CBU N°3. CUENTA DE BANCO*

*COLUMBIA perteneciente a la Sra. M.M.V., debiendo la parte acreedora extender la correspondiente constancia de recepción.*

*Las partes acuerdan que los gastos extraordinarios del niño, entendiendo por tales aquellos vinculados a salud no cubierta, tratamientos, educación o actividades especiales, serán afrontados en un cincuenta por ciento (50%) por cada progenitor.*

*TERCERA - Régimen de comunicación. El progenitor Sr. B.F.E.S. ejercerá su derecho de comunicación de manera acorde a la dinámica laboral informada, estableciéndose que durante los siete (7) días de franco que el mismo posea, compartirá con su hijo desde el día viernes a las 18:00 horas, momento en el cual lo retirará del domicilio materno, hasta el día domingo a las 20:00 horas, oportunidad en la que deberá reintegrarlo al mismo domicilio.*

*Los traslados estarán a cargo del progenitor que inicia el período de comunicación.*

*La progenitora conviviente se compromete a entregar al niño con sus pertenencias de uso personal y habitual, todo aquellos necesarios para su adecuado cuidado, a fin de garantizar su comodidad y bienestar durante el tiempo que permanezca con el progenitor no conviviente.*

*Ambas partes se comprometen a respetar las rutinas del niño, su descanso, alimentación y necesidades propias de su edad, priorizando en todo momento su interés superior.*

*CUARTA - Vacaciones y fechas especiales: Atento la corta edad del niño, las partes acuerdan que la organización de vacaciones y fechas especiales será consensuada en cada oportunidad, procurando resguardar su estabilidad y bienestar. A medida que el niño crezca, las partes podrán acordar un sistema de distribución equitativa de dichos periodos.*

*El Día del Padre será compartido con el progenitor padre y el Día de la Madre con la progenitora madre, comprometiéndose ambas partes a mantener un criterio flexible en fechas relevantes.*

*QUINTA - Comunicación: Durante el tiempo en que el niño permanezca con uno de los progenitores, se garantiza el derecho a mantener contacto fluido con el otro mediante llamadas telefónicas o videollamadas, en horarios adecuados a su edad, respetando sus tiempos de descanso y actividades."*

**II.-** Requierase al Banco Patagonia S.A., que proceda en el plazo de 48 Hs. a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal, debiendo informar en el término indicado el número y CBU asignados

a la misma. Notifíquese (cfme. Ac.31/2021 STJ). Despacho a cargo de la actora.

**III.-** De encontrarse agregada constancia de DNI de la persona facultada para el cobro, e informada que sea la cuenta judicial arriba ordenada, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra.M.V.M. DNI Nro. 3. se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DEBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Ofíciense. Librado que sea, NOTIFIQUESE a la entidad bancaria con adjunción del mismo (cfme. Disposición 02/2023 STJ).. Despacho a cargo de la parte.-

**IV.-** Asimismo, líbrese oficio a la empleadora del Sr. F.E.S.B. DNI N° 3., a fin de hacerle saber que deberá proceder a retener el 24% de sus haberes mensuales, previa deducción de los aportes de ley, excluyéndose los conceptos de viandas y viáticos. La base de cálculo comprenderá todos los rubros de carácter remunerativo, incluyendo el sueldo anual complementario (SAC), haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a ésta causa. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

**V.-** Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

**VI.-** Regúlense los honorarios de la Dra. NADIA ANALIA VERGARA, por el patrocinio letrado en favor de la Sra. M.V.M., en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 404.835) (5 IUS), y por el patrocinio letrado en favor del Sr. F.E.S.B., en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 404.835) (5 IUS), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

**VII.-** Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11